VKGC/ACA/HJD/AVC/CJA

DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, EN EL MARCO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART. 1° DFL (ED.) N° 4 DE 1981", AÑO 2017.

MINISTERIO DE EDUCACION
13 OCT. 2017
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 1298

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

12.OCT2017* 1211

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09, contempla recursos para el **"Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981"**, por un monto total de M$1.390.500.-

Que, la glosa 09 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1 del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución e instituciones beneficiarias.

Que, por su parte, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981" y en su artículo 4° prescribe que los montos a distribuir, se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, por Resolución Exenta N° 4126 de 2017, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de los recursos a distribuir en el marco de la asignación presupuestaria ya señalada, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 5°, de la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, dicha Secretaría de Estado y la Universidad de Austral de Chile, han celebrado el respectivo convenio de desempeño denominado "Fortalecimiento del Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes Iniciales como modelo de nivelación y apoyo institucional para el aprendizaje,

con énfasis en los estudiantes provenientes de contextos socioeducativos desfavorecidos".

Que, dicho convenio ha comenzado a ejecutarse desde su suscripción, ya que las características del mismo y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 4126 de 2017, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio de transferencia de recursos, entre el Ministerio de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, de fecha 28 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART. 1 DFL (ED.) N°4 DE 1981, AÑO 2017

"Fortalecimiento del Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes Iniciales como modelo de nivelación y apoyo institucional para el aprendizaje, con énfasis en los estudiantes provenientes de contextos socioeducativos desfavorecidos"
Código "AUS1799"

En Santiago, Chile, a 28 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Austral de Chile, en

adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Óscar Galindo Villarroel**, ambos domiciliados en Independencia N° 631, Valdivia, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09, contempla recursos para el "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", por un monto total de M$1.390.500.-

Que, la glosa 09 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1 del D.F.L. (ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución e instituciones beneficiarias.

Que, por su parte, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", y en su artículo 4° establece que los montos a distribuir, se determinará mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 4126 de 2017, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades privadas, por concepto de asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento del Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes Iniciales como modelo de nivelación y apoyo institucional para el aprendizaje, con énfasis en los estudiantes provenientes de contextos socioeducativos desfavorecidos", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Potenciar la progresión y avance curricular de los estudiantes cohorte de ingreso UACh 2018 con énfasis en aquellos que presentan una situación socioeducativa desfavorecida (Deciles 1-4), atendiendo al incremento en las tasas de permanencia, mejora en su proceso formativo y resultados a nivel de rendimiento académico general, mediante la optimización del Modelo de Acompañamiento Académico a Estudiantes iniciales.

Objetivos específicos:

Objetivo Específico N°1: Articular los mecanismos de apoyo a estudiantes, con énfasis en aquellos que provienen de contextos socioeducativos desfavorecidos, armonizando el Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes Iniciales como modelo de nivelación y acompañamiento en cada sede y campus de la UACh.

Objetivo Específico N°2: Fortalecer las acciones de apoyo al aprendizaje contempladas en el Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes, que se orienten al mejoramiento de competencias académicas y socioafectivas y contribuyan al aumento de la retención, aprobación y rendimiento académico de los estudiantes, con énfasis en los estudiantes desfavorecidos socioeducativamente.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1:

- Hito 1: Creación de una comisión de evaluación del Programa de Acompañamiento Académico.
- Hito 2: Creación de lineamientos de mejora para el Programa de Acompañamiento Académico
- Hito 3: Difusión y transferencia del Modelo de Nivelación y Acompañamiento

Hitos Objetivo Específico N°2:

- Hito 1: Bienvenida y recepción de estudiantes beneficiarios.
- Hito 2: Elaboración Perfil Psicoeducativo de los Estudiantes Beneficiarios
- Hito 3: Ejecución programa de fortalecimiento en competencias académicas.
- Hito 4: Ejecución programa de fortalecimiento de habilidades socioafectivas y de gestión personal
- Hito 5: Evaluación del sistema de acompañamiento desde los beneficiarios en las líneas de satisfacción y calidad

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de $30.149.000.-(treinta millones ciento cuarenta y nueve mil pesos).

Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de $30.149.000.- (treinta millones ciento cuarenta y nueve mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que se hace referencia en la cláusula Séptima del presente convenio.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo primera de este convenio.
b) Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula décima.
e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Garantías.

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista para las siguientes cauciones:

a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio**: La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

b) **Garantía de anticipo** por lo recursos que "**el Ministerio**" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

"**El Ministerio**" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "**la Institución**", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"**La Institución**" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula octava del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos 20, piso 2°, Santiago.

OCTAVO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance**: la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los quince (15) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.

2. **Informe final**: Al término de ejecución del proyecto, la Institución presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que, a su vez, tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en "el proyecto", evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

NOVENO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe final contemplado en el numeral 2 de la cláusula octava, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en clausula quinta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

a) Segundo incumplimiento de avance que se verificará a través de los Informes señalados en cláusula octava.
b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a los informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento.
c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décimo primera de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
d) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
e) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula octava y décima primera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
f) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en

cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña Valentina **Karina Quiroga Canahuate,** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Óscar Galindo Villarroel,** para representar a la Universidad Austral de Chile consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, reducido a escritura pública de fecha 30 de junio de 2014, otorgada ante la Notario Público doña Carmen Podlech Michaud, e inscrita en el repertorio bajo el N° 2823-2014.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecimiento del Programa de Acompañamiento Académico a Estudiantes Iniciales como modelo de nivelación y apoyo institucional para el aprendizaje, con énfasis en los estudiantes provenientes de contextos socioeducativos desfavorecidos".

FDO.: ÓSCAR GALINDO VILLARROEL, RECTOR, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE; VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo, al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación: 09-01-30-24-03-214, correspondiente a la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

Gabinete Ministro	1C
Gabinete Subsecretaria	1C
División de Educación Superior	1C
Universidad Austral de Chile	1C
Of. de Partes	1C
Archivo	1C
TOTAL	**6C**

45089/2017